



# *Proyecto de ley*

## *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación*

Acceso de Todos y Todas a la Educación Durante la Pandemia Covid-19.

ARTÍCULO 1º: Es objeto de la presente ley posibilitar el acceso, de la totalidad de los alumnos y docentes de todos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, a la educación a distancia durante el periodo de suspensión de clases presenciales. Esta norma es de orden público.

ARTÍCULO 2º: El Estado Nacional deberá asegurar el acceso gratuito, hasta 30 días posteriores a la fecha de reanudación de las clases presenciales, al Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que permitan el desarrollo de la educación a distancia de alumnos, alumnas y docentes que no tenían acceso al servicio de internet en sus lugares de residencia al 16 de Marzo de 2020, por mas que fueran titulares de líneas de telefonía celular con servicios de datos móviles.

ARTÍCULO 3º: Las licenciatarias de Servicios de Tecnologías de la Información la comunicación y las telecomunicaciones; prestadores de telefonía móvil; prestadores sin fines de lucro de telecomunicaciones y prestadores de conectividad, servicios de banda ancha o Internet, están obligadas a realizar de manera gratuita las acciones que la autoridad de aplicación le solicite para cumplir con lo dispuesto en el articulo anterior. La negativa a esta disposición sera considerada causal de caducidad de la licencia.

ARTÍCULO 4º: Establece e un régimen de subsidios y de créditos tasa 0, para docentes y a familias de alumnos y alumnas destinados as la compra de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), que permitan el acceso a la educación a distancia.

El Banco Central de la República Argentina, a través de las entidades bancarias oficiales, instrumentará y facilitará su otorgamiento.

ARTÍCULO 5º: El poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º: Son facultades de la Autoridad de Aplicación:

- a) generar los mecanismos necesarios para realizar las evaluaciones socioeconómicas y patrimoniales sobre la base de criterios objetivos que fije la reglamentación, con el fin de corroborar la necesidad del docente o del alumno o alumna y de su grupo familiar;
- b) dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley;
- c) coordinar acciones con las autoridades de los Poderes Ejecutivo provinciales y municipales.

ARTÍCULO 7º: Los beneficios establecidos en la presente ley deberán ser solicitados ante la Autoridad de Aplicación conforme el procedimiento que determine la reglamentación. Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada por parte del o la solicitante.

ARTÍCULO 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La Ley 26.206 Ley Nacional de Educación, garantiza el acceso de todos nuestros compatriotas a la educación dando cumplimiento al derecho constitucional consagrado el artículo 14 de la carta magna. Por otro lado la Ley 27.078 Argentina Digital declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

En el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia covid-19, el Ministerio de Educación Nacional el 15 de Marzo de 2020 dicto la resolución 108/2020, como medida transitoria y de carácter excepcional disponiendo la suspensión de las clases presenciales a partir del 16 de Marzo en todas las modalidades de los niveles inicial, primario y secundario. También se suspendieron las clases en el nivel superior. Rige además, desde el 20 de Marzo la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida en el El Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 que dispone que todas las personas, salvo quienes cumplan tarea esenciales, deberán permanecer en sus residencias y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, prohibiendo además desplazarse por rutas, vías y espacios públicos. Dada esta situación la comunidad educativa, sobre todo de jardín, primaria y secundaria tuvo que adaptarse rápidamente para seguir funcionando.

Alumnos, docentes y padres, desde entonces, tienen que arreglarselas como pueden para seguir aprendiendo y enseñando, superando infinidad de dificultades entre las cuales destacamos la escasez de conectividad digital y la falta de computadoras o teléfonos adecuados. Esto dificulta considerablemente la continuidad pedagógica.

Numerosos hogares de ingresos bajos, mucho de ellos ubicados en barrios populares, no cuentan con servicio de internet pago, tampoco con acceso a redes de wi-fi gratuitas. En estos casos se termina usando la conexión de datos de teléfono celular, que suelen ser lentas, de mala calidad y muy costosas, lo que resulta inadmisibles en una coyuntura como la actual, crítica para las familias argentinas pero aun mas para las que sus miembros trabajan en la economía informal.

Argentinos que viven en zonas rurales, en localidades o parajes remotos y alejados de los grandes centros urbanos, donde los servicios de internet no llegan de la forma correcta y ni siquiera tienen señal de telefonía, tienen también dificultades de este tipo.

Es objeto de esta proyecto solucionar esta problemática fiscalizada en los sectores mas vulnerables de la sociedad, asegurando el derecho constitucional de nuestros hijos e hijas a educarse sin ser objeto de discriminación alguna.

Por eso proponemos que sea el Estado el que garantice el acceso a los servicios que permitan el desarrollo de la educación en estas circunstancias, para ellos debe contar con el apoyo de la prestadoras de servicios y la colaboración de los distintos niveles de gobierno provinciales y locales.

Por otro lado proponemos generar mecanismos para la implementación de un régimen de subsidios y de créditos tasa 0, para que docentes o familiares de alumnos y alumnas puedan acceder a la compra de dispositivos o equipos tecnológicos para ser parte de este proceso para ser incluidos en la comunidad educativa como si estuvieran asistiendo a clases.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y aprobación de la presente iniciativa legislativa.